

RESPUESTA PETICIÓN.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 23/10/2025 15:45

Para Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Beatriz Elena Cardona Agudelo <bcardona@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (260 KB)

03OficioCSJCAO25-1973.pdf;

Cordial saludo.

Respetada Doctora
BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez Coordinadora
Oficina Servicios Administrativos
La Dorada – Caldas

Respetada Doctora
EDIS ELENA VILLA RAMÍREZ
Secretaria
Oficina Servicios Administrativos
La Dorada – Caldas

Con toda consideración.

Por medio del presente se da respuesta a una petición elevada ante esta Corporación.

De la manera más atenta.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1973

Manizales, 23 de octubre de 2025.

Doctora

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez Coordinadora

Oficina Servicios Administrativos

La Dorada – Caldas

Doctora

EDIS ELENA VILLA RAMÍREZ

Secretaria

Oficina Servicios Administrativos

La Dorada – Caldas

Asunto: *Respuesta petición –Licencia no remunerada para un servidor judicial en provisionalidad – Código Interno de Radicación: EXTCSJCA25-7187.*

Respetadas doctoras:

Por medio del presente me permito dar respuesta a la petición elevada a esta Corporación mediante Oficio 74 del 22 de octubre de 2025, donde se nos indaga acerca de si el señor José Édison Flórez Páramo, Asistente Administrativo Grado 6 en provisionalidad, puede *“acceder a la licencia no remunerada, conforme a la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por esa honorable Sala”*:

- Sobre el particular es preciso anotar que la materia relacionada con la concesión de licencias no remuneradas a servidores de la Rama Judicial está contemplada en el artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024.
- Este artículo fue reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA24-12239 de 2024 y en su artículo primero se dispone expresamente lo siguiente:

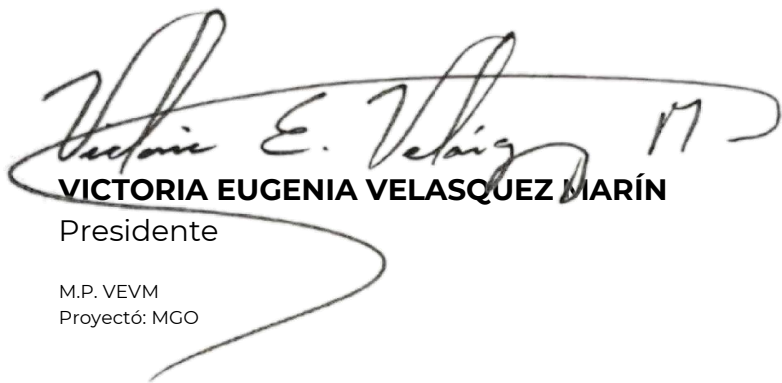
“Licencias no remuneradas para ocupar cargos vacantes en la Rama Judicial. La licencia a la que se refiere el parágrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 73 de la Ley 2430 de 2024, aplica exclusivamente para los servidores de carrera judicial y no será prorrogable en ningún caso”.

- En tal sentido, se entiende que la voluntad del Consejo Superior de la Judicatura apunta a que la concesión de licencias no remuneradas para ocupar otro cargo en la Rama Judicial sea un derecho exclusivo para servidores de carrera judicial.

- No obstante, el Acuerdo PCSJA24-12239 de 2024 se encuentra suspendido de manera provisional como medida cautelar por parte del Consejo de Estado mediante el auto del 21 de julio de 2025 dentro del proceso con radicado 11001032500020250012100.
- En todo caso, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia señala en sus artículos 131 y 175, cuáles son las autoridades nominadoras de la Rama Judicial y las atribuciones o funciones a ellas encomendadas, entre las que se encuentra la de resolver las novedades que requieran los empleados a su cargo.

En consecuencia, le corresponderá a usted como autoridad nominadora, tomar la determinación respectiva y evaluar la procedencia o no de la solicitud del señor José Édison Flórez Páramo, a la luz de la normativa vigente y aplicable a los asuntos correspondientes a los cargos en provisionalidad, dado que este Consejo Seccional no tiene ninguna injerencia en las decisiones que se adopten en cuanto a las novedades del personal bajo su cargo.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN
Presidente

M.P. VEVM
Proyectó: MGO